



537
Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/1711/2024
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, B.C., a 14 de marzo de 2024.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-



La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo, promueva el teletrabajo o trabajo a distancia.

Iniciativa que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California.

C.c.p. Archivo/MRC



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo, promueva el teletrabajo o trabajo a distancia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.

Se estableció que el trabajo a domicilio, teletrabajo, también conocido como home office, es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Se determinó que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de



teletrabajo y el patrón.

Siendo la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Ahora bien, en diversos reportajes se afirma que el teletrabajo aporta ventajas al trabajador y la trabajadora, como también al centro laboral, como es: Ahorra tiempo y costos al evitar el desplazamiento entre el domicilio y el trabajo; **reduce la congestión de tráfico y las emisiones de carbono**; ayuda a retener talentos; facilita la inclusión de grupos vulnerables, entre otros.

En ese sentido, es un hecho público que uno de los mayores problemas en la entidad, principalmente en los municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Mexicali, es el caos vial que se origina por el exceso de automóviles existentes y que circulan diariamente.

De acuerdo con datos del INEGI, los vehículos de motor registrados en circulación (se considera el registro de vehículos extranjeros con permiso vigente para circular en territorio nacional) en Baja California en 2021 ascendió a 1,923,581¹, de los cuales 231,333 corresponde al municipio de Ensenada, 609,677 a Mexicali, 67,058 a Tecate, 948,549 a Tijuana y 60,964 a Playas de Rosarito, esto sin incluir los denominados autos chocolates.

El congestionamiento vehicular no solamente hace perder infinitas horas-hombre, sino que genera además una alta contaminación desde el momento en que los autos deben ir frenando y acelerando lentamente y por tiempos prolongados; adicionalmente, la congestión del tráfico incrementa la tensión social y facilita la violencia ciudadana, de la cual somos testigos todos los días, en ocasiones con resultados trágicos².

Reiteradamente se afirma, que las consecuencias del congestionamiento

¹ Datos consultados en:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

² Artículo: Congestión vehicular", consultable en: <https://www.univa.mx/agora/congestion-vehicular/>



vehicular asociadas con la reducción de velocidad de tránsito de los vehículos, el retraso en los tiempos de viajes, así como, incrementos en accidentes de tránsito, consumo de combustible adicional, desgaste de las obras viales, mayor contaminación ambiental, afectan la calidad de vida y salud de los usuarios.

Motivos por los cuales, se deben emitir acciones de gobierno urgentes para reducir el tráfico de automóviles automotores a fin de cuidar el medio ambiente y proteger la salud de la población, siendo la modalidad de **teletrabajo** una opción viable para ello, entre otras, que en un futuro se pudieran implementar.

Con la implementación del home office se busca disminuir la contaminación en el aire; disminuir el congestionamiento vial, evitar afectaciones a la salud física y mental de las personas.

De ahí que se considere necesario reformar el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para prever dentro de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la entidad, el promover en los centros de trabajo, el teletrabajo o trabajo a distancia, de conformidad a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Se reitera, los beneficios del teletrabajo van enfocados a reducir el congestionamiento vial y las emisiones de carbono, incrementar la productividad, disminuir el ausentismo laboral y facilitar la inclusión de grupos vulnerables.

Evidentemente será implementada por aquellos centros laborales que en base a sus actividades, les permita contar con este tipo de relación laboral; siendo por ende decisión de cada centro de trabajo definir que trabajador o trabajadora pueda desempeñar sus funciones a través del teletrabajo.

Finalmente, se precisa que si bien el artículo 42 objeto de reforma, en su facción V, determina que a la Secretaría del Trabajo le compete vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativas de la



Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos; se considera de suma importancia que se adicione una fracción para prever de manera particular el teletrabajo, primero por no existir en la ley referencia alguna sobre esta modalidad, y segundo, para generar una obligación expreso, pues en la actualidad el denominado home office no se promociona ante los centros de trabajo.

Medida legislativa que se plantea a fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, al pretender impulsar el trabajo a distancia cuando las condiciones de cada centro de trabajo lo permitan, contribuyendo así a disminuir el congestionamiento vial, con los beneficios que ello conlleva.

En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XXIII. (...)

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado, la reglamentación en la materia y demás normatividad aplicable;

XXV. **Promover en los centros de trabajo, el teletrabajo o trabajo a distancia, de conformidad a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo, y**

XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



Artículo Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 14 de marzo de 2024.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario Baja California

Se anexa comparativo de reforma.



COMPARATIVO DE REFORMA:

Único.- Se reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Poder Ejecutivo;</p> <p>II. Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;</p> <p>III. Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;</p> <p>IV. Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y adultos mayores, y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las dependencias de la Administración Pública e instancias competentes;</p> <p>V. Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;</p> <p>VI. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral y realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;</p>	<p>ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la XXIII. (...)</p>



VII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el Estado, y promover su verificación a través de visitas de inspección;

VIII. Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos, así como de los sindicatos y asociaciones obreros patronales, procurando ante la instancia correspondiente, la conciliación de sus intereses;

IX. Participar en la firma de los contratos colectivos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

X. Promover ante la instancia correspondiente la integración del Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;

XI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje del Estado, así como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley del Servicio Civil, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;

XII. Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo en el Estado;

XIII. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo, firme la Persona Titular del Poder Ejecutivo con la Federación, previa validación de la Consejería Jurídica, coadyuvando con la dependencia federal correspondiente en la formulación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XIV. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;



XV. Impulsar y dar seguimiento, en coordinación con la Consejería Jurídica, a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, en el ámbito de su competencia;

XVI. Coordinar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, que le estará sectorizado y proponer su reglamentación;

XVII. Proponer y participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para el diseño de la política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación, adiestramiento y certificación, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de las personas que laboran en ella;

XVIII. Vigilar el cumplimiento por parte del sector empresarial y patronal de los lineamientos en materia de trabajo establecidos en la Ley Federal de Trabajo y demás normas legales aplicables;

XIX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios internacionales en materia de derecho laboral;

XX. Promover la organización de las personas jornaleras agrícolas y pescadores, para garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXI. Promover la democracia sindical y tener acceso a la contratación colectiva;

XXII. Diseñar, promover e impartir en su carácter de autoridad corresponsable en términos de la ley de la materia, cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo para personas liberadas de los centros de reinserción social o sujetas a



<p>los servicios postpenales para contribuir a la restitución plena del ejercicio de su libertad, así como para personas sin empleo o rehabilitadas del uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes con el fin de reintegrarlos a un trabajo fijo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, del gobierno federal, Ayuntamientos u organismos públicos o privados;</p> <p>XXIII. Promover la cultura y recreación entre las y los trabajadores y sus familias;</p> <p>XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado, la reglamentación en la materia y demás normatividad aplicable, y</p> <p>XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado, la reglamentación en la materia y demás normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Promover en los centros de trabajo, el teletrabajo o trabajo a distancia, de conformidad a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p>XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio:</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	